



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca, 12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2003-00415-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO TURMQUEQUE

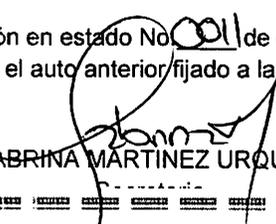
DEMANDADO: JAIR MIRA RAMIREZ

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

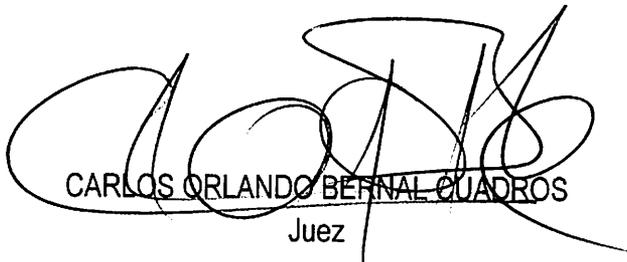
Girardot- Cundinamarca,

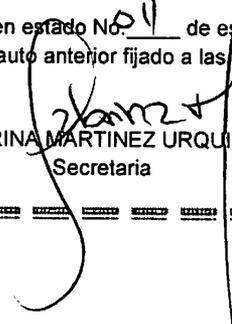
12 MAR 2020

Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2013-00058-00  
DEMANDANTE: TERESA GOMEZ DE DURAN y  
JAIRO MORENO BETANCOURT  
DEMANDADO: CLARA YANETH GONZALEZ BAHAMON  
y ESPERANZA RODRIGUEZ BAHAMON

Se niega la petición que antecede, habida cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, por consiguiente debe darse aplicación al literal b) del numeral 2º del art. 317 del CGP, que dispone que el término de inactividad para que proceda el desistimiento tácito es de 2 años, y por consiguiente revisado el plenario, no se cumple con dicho presupuesto procesal.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020  
Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

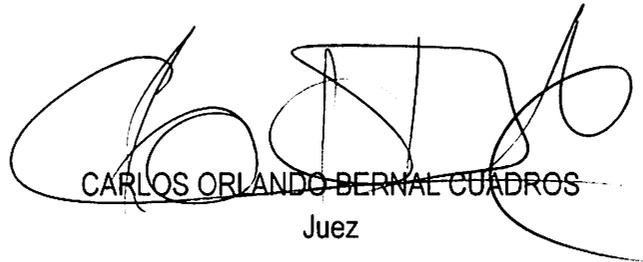
12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2013-00191-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO  
COOPDESOL  
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN BUITRAGO QUIJANO

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020  
Por anotación en estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Sra.



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

17 2 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2014-00238-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con cesión a ADCORE SAS  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO TAPIERO GAITAN

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo

Juzgado- Librense los oficios del caso.

3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-

4) Sin condena en costas.-

5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Girardot Cundinamarca, 17 3 MAR 2020  
Por anotación en estado No. 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca,

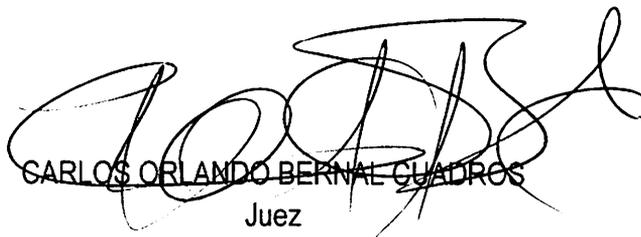
12 MAR 2020

REF: SUCESION No 25307 4003 -003-2014-00261-00  
CAUSANTE: EDUARDO RIOS SANCHEZ

Se niega la petición que antecede (fl. 126), como quiera que no se encuentra debidamente acreditado el interés que le asiste a la memorialista, por consiguiente, tampoco es posible reconocerle personería adjetiva a su apoderada judicial.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta, que dentro del presente asunto el menor DILAN SAMUEL RIOS BRICEÑO fue debidamente reconocido como heredero y le fue adjudicada hijuela dentro de la presente mortuoria y por consiguiente, este Juzgado no es competente para dar trámite al proceso de petición de herencia.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARIA  
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020  
Por anotación en estado No. 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

11 2 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2015-00018-00

DEMANDANTE: HENRY MORALES

DEMANDADO: LINA MARIA SANCHEZ GOMEZ

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 3 MAR 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

12 MAR 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00245 de BANCO BBVA COLOMBIA con cesión a SISTEMCOBRO S.A.S. contra ARBEY ANTONIO ZEA GONZALEZ y MARTHA BEATRIZ NUÑEZ SALAZAR

### SITUACIÓN A DECIDIR

Se encuentran el expediente al Despacho para determinar si hay lugar a impartir o no aprobación a la diligencia de remate practicada dentro del proceso citado en la referencia.

### CONSIDERACIONES

SISTEMCOBRO S.A.S. con NIT N° 800161568-3 fue reconocido como cesionario dentro del presente asunto por auto de fecha 13 de junio de 2019 (fl. 403).

El pasado 18 de febrero de 2020 (fl. 453, 457), se realizó la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-49203 denominado **calle 12 N° 5-34 apartamento 01**, de propiedad de los demandados ARBEY ANTONIO ZEA GONZALEZ con C.C.N° 11.317.505 y MARTHA BEATRIZ NUÑEZ SALAZAR con C.C.N° 39.647.306, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Al proceso se incorporaron las publicaciones que se hicieron en legal forma y se cumplieron las demás formalidades prescritas por la ley para llegar a la diligencia de remate de que trata el art. 450 del CGP.

En dicho acto procesal solo se presentó como postor el cesionario -demandante, quien por conducto de apoderado judicial ofertó la suma de **\$114.870.000** por cuenta del crédito, puesto que la última liquidación aprobada (fl. 371 a 378) arrojaba la suma de \$130.487.838,06, por consiguiente, fue a quien se le adjudicó el bien, no debiendo consignar como excedente suma alguna.

Como valor del impuesto de remate fue señalada la suma de **\$5.743.500.00**. (fl. 457) que debía consignar el adjudicatario dentro del término de 5 días (art. 453 CGP, en concordancia con el art. 7 Ley 1 de 1987 mod. art. 12 Ley 1743 de 2014)

Dentro del término concedido, el rematante realiza el pago del impuesto allegando consignación N° 19974466 por la suma de \$5.743.500 de fecha 25 de febrero de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar el remate realizado el pasado 18 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de los gravámenes que afecten al bien objeto de remate. OFÍCIESE a la Notaria y Oficina de Registro de Instrumentos.

**TERCERO:** Decretar la cancelación de embargo y del secuestro. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y comuníquese al secuestre para que en el término de **tres días**, entregue el bien al rematante y rinda cuentas comprobadas de su gestión

**CUARTO:** Ordenar la expedición de copias auténticas del acta de remate, del auto aclaratorio de fecha 18 de febrero de 2020 y de este auto al adjudicatario, previo el pago de expensas de rigor. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 03 MAR 2020

Por anotación en estado No 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
SABRINA MARTINEZ URQUJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca,

12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2015-00471-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

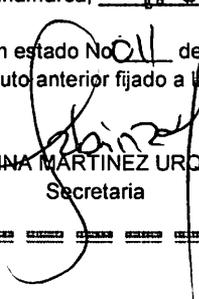
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO FALLA VARGAS

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CARLOS EDUARDO FALLA VARGAS por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, **previa revisión de remanentes**, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>011</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2016-00282-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA  
DEMANDADO: FLOR MARINA TRUJILLO BERMUDEZ

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>011</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

11 2 MAR 2020

REF: DIVISORIO  
No 25307 4003 -003-2016-00371  
DEMANDANTE: AMANDA SANTIAGO FORERO  
DEMANDADO: AMALIA SANTIAGO ANGEL

De acuerdo con la petición que antecede, inscrita la demanda, secuestrado y avaluado el bien, de conformidad con lo previsto en el art. 411 del CGP, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la **Manzana 31 casa lote # 22 carrera 7 # 41 A 33 del Barrio Kennedy de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-23788**, señálese la hora de las **08:00 A.M.** del día 7 del mes de Mayo del año 2020.-

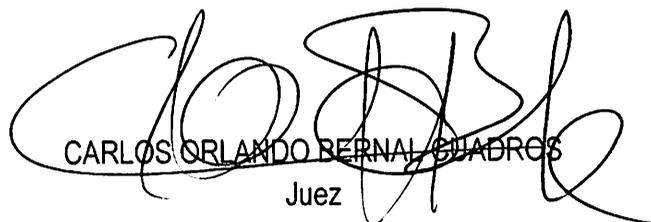
La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El citado inmueble fue avaluado en la suma de \$133.361.847.00 y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 411 del C.G.P.) esto es, la suma de \$93.353.292,9; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$53.344.738.00, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda. (Inciso 2º numeral 6º del art. 450 del CGP )

De otra parte, el informe rendido por el secuestro, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>011</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

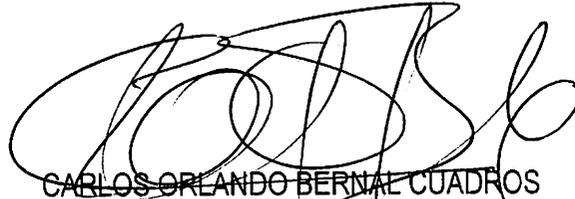
Girardot- Cundinamarca 12 MAR 2020

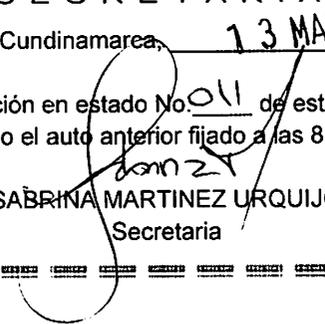
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2016-00425-00  
DEMANDANTE: JESUS MISAEL ALARCON CAÑON  
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS VALENCIA BETANCOUR

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>011</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

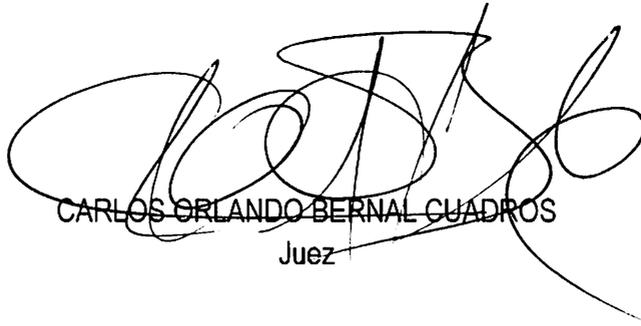
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A

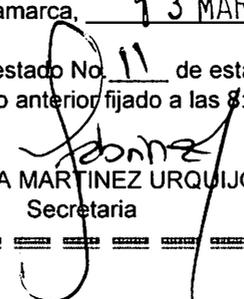
DEMANDADO: JUAN PABLAO HERREA ENCISO

No 25307 4003 -003-2016 -00492 -00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado a folio 412, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>11</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca 17 2 MAR 2020

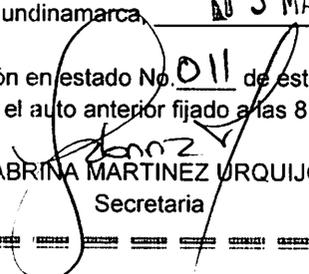
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2016-00546-00  
DEMANDANTE: DAGOBERTO SERRANO COBALEDA  
DEMANDADO: ROBINSON PEDRAZA y DELFIN PEDRAZA REYES

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL GUERRERO  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>17 3 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>011</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2016-00555-00  
DEMANDANTE: JULIETA DEL ROSARIO GONZALEZ ROJAS  
DEMANDADO: JOANNA LIZETH GUERRERO HERNANDEZ

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

12 MAR 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ  
No 25307 4003 -003-2017 -000270 -00

El abono reportado por la parte actora, en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 13 MAR 2020  
Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Juzgado Tercero Civil Municipal

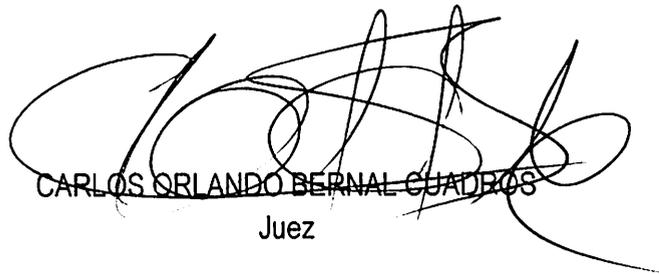
Girardot- Cundinamarca 11 2 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2017-00288-00  
DEMANDANTE: ERCILIO LOPEZ PARRA  
DEMANDADO: CRISTIAN PEÑALOZA y LUZ JANETH DONCEL

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>DU</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

12 MAR 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2017-00322-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COFIJURIDICO

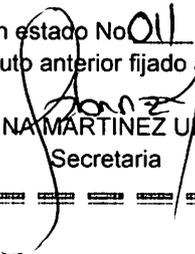
DEMANDADO: JOSE ANDER CORTAZAR AGUJA

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P., esto es, que el proceso tenga sentencia ejecutoriada y que lleve inactivo más de dos años, el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u>
Por anotación en estado No <u>011</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca,

12 MAR 2020

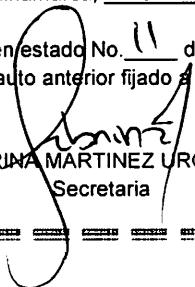
Ref. SUCESION No. 25307-4003-003-2017-00526-00  
CAUSANTE: ROSALBINA RAMIREZ DE GUZMAN y  
GILBERTO GUZMAN ARANA

Atendiendo la petición que antecede, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el día 30 del mes de Abril del año en curso, a la hora de las 9.00 para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 06 de febrero de 2020 (fl.77)

Se advierte a las partes su deber de colaboración para la evacuación de la misma.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>13 MAR 2020</u> Por anotación en estado No. <u>11</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
---